



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 30 de octubre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2023-371 informando que la parte demandante solicitó que la parte demandada fuera notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.


LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 050 03 2023 00371 00

Bogotá D. C., 18 de diciembre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho verifica que la parte demandante solicitó que la sociedad fuera notificada por conducta concluyente de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del CGP.

Al respecto, el Despacho evidencia que la parte demandante indicó que a través del correo electrónico *sandra.martinez@psicolombia.co* recibió comunicaciones por parte de la encartada, tales como, una respuesta a la demanda ordinaria laboral fechada el 29 de marzo de 2023 y suscrita por la representante legal de la demandada, incapacidades y constancias de envío emitidas por la empresa de mensajería envía.

Ahora, si bien se observa que la información precedente proviene del correo comercial de la encartada y no del de notificaciones judiciales, lo cierto es que quien figura como la respondiente del correo y quien suscribe la respuesta a la demanda ordinaria laboral es la representante legal de la sociedad demandada, por lo que el Despacho accede a la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta que la parte pasiva ya tuvo conocimiento de la demanda.

Así las cosas, el Despacho tendrá por **notificada por conducta concluyente** a **PSI Powerful Solution Industrial S.A.S.** de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS citará a las partes para el día **JUEVES 29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 AM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20188866>

Finalmente, el Despacho **INVITA** las partes para que manifiesten vía correo electrónico (*j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*), si les **asiste ánimo conciliatorio** e indiquen, de ser posible, una cifra sobre la cual el Despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de hacer contacto entre las partes, fijar una fecha de audiencia de manera preferencial y lograr un eventual acuerdo conciliatorio, todo, a través de la plataforma Lifesize. Para el efecto, se les solicita manifestar su interés dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de la presente providencia,

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a **PSI Powerful Solution Industrial S.A.S.** conforme el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: PROGRAMAR fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el **JUEVES 29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 AM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20188866>

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

CUARTO: INVITAR a las partes para que manifiesten vía correo electrónico (j03lpcba@cendoj.ramajudicial.gov.co), si les asiste ánimo conciliatorio e indiquen, de ser posible, una cifra sobre la cual el Despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de hacer contacto entre las partes, fijar una fecha de audiencia de manera preferencial y lograr un eventual acuerdo conciliatorio, todo, a través de la plataforma Lifesize. Para el efecto, se les solicita manifestar su interés dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de la presente providencia,

QUINTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [C01Principal](#) proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 072 del 19 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddc45cee6f16936ae76aeac7c5c191112c4c25a62410321fde4f2f1399b1a84**

Documento generado en 18/12/2023 01:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>